



Capítulo I

PROMESA SIN CUMPLIR

Reducción de sueldos de autoridades y asesores de confianza en el Gobierno del Presidente Boric

Dentro de las promesas de campaña (en diciembre 2021), Gabriel Boric señaló textualmente que cuando fuese Presidente iba a: “reducir el sueldo de las altas autoridades del Estado y de asesores designados de confianza a no más de 10 veces el sueldo mínimo que esperamos subir a \$500 mil”.

La referida promesa se traduciría en que ninguna autoridad del Estado y sus asesores de confianza podía ganar mensualmente más de \$5.000.000.¹

A la fecha y habiendo transcurrido más de 5 meses desde su instalación, es posible advertir que existen remuneraciones que sobrepasan los límites establecidos, siendo una promesa que en la práctica no han podido cumplir quienes trabajan en sus equipos ministeriales.

¹ La Ley N° 21.456 (publicada en el Diario Oficial el 26.05.2022), en su artículo 1 inciso 2 estableció que: “A contar del 1 de agosto de 2022, elévase a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad”.



resumen

1 El candidato Gabriel Boric dentro de sus tantas promesas de campaña se comprometió a que los sueldos de las autoridades y de los asesores de confianza no podrían superar los cinco millones de pesos, ello equivalente a 10 veces el sueldo mínimo propuesto de 500 mil pesos.

2 Sin perjuicio de lo anterior, iniciado el Gobierno y mediante instructivo de 25 de marzo pasado, se reguló -entre otros aspectos- los montos máximos de remuneraciones brutas mensualizadas que podrían percibir quienes fuesen contratados a honorarios y quienes tuviesen la calidad de asesores de exclusiva confianza en determinados gabinetes del Estado.

3 Así, el monto máximo a percibir no podría superar, en términos generales, el 65% de la remuneración bruta mensualizada del Subsecretario de la Cartera respectiva a la que perteneciese la persona contratada, que en nuestro estudio equivale a la suma de \$7.742.659.-

4 Para entender de quiénes estamos hablando es necesario señalar que -de acuerdo a la ley-, son funcionarios de exclusiva confianza, aquéllos “sujetos a la libre designación y remoción de la autoridad facultada para disponer el nombramiento”.

5 Por lo tanto, se entiende que son todas aquellas personas que ingresan cada vez que existe cambio de Gobierno, quienes asumen por 4 años las tareas de asesoría y apoyo directo de Ministros, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales, y que deben cesar en sus cargos o funciones al finalizar el período presidencial, cuando la autoridad que lo nombró cesa en dicho cargo o cuando la referida autoridad pierde la confianza en ese funcionario contratado.

6 Sin perjuicio de lo que ha salido en la prensa y complementando los análisis efectuados a la fecha, es posible observar que dicho instructivo no se ha cumplido, pues existen casos de remuneraciones que sobrepasan los límites exigidos, siendo una promesa de campaña que fue más bien voladero de luces, pues a la fecha no existe ninguna medida adoptada para quienes contravienen el instructivo presidencial, siendo en definitiva letra muerta el referido lineamiento.

7 Por lo tanto, varios Gabinetes sectoriales no cumplen lo señalado por su Presidente, existiendo un doble estándar entre lo que se dice y promete y lo que efectivamente se hace y se concreta; es más, el propio Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve Benavides pidió autorización a la Dirección de Presupuestos para no cumplir los límites fijados y pagar más remuneraciones a cuatro asesores de su confianza, todos contratados mediante Decreto TRA, firmados por la Ministra del Interior y Seguridad Pública¹.

8 Estimamos que pareciera más razonable en vez de fijar topes máximos de remuneraciones de autoridades, adoptar criterios de retribución adecuada, según la responsabilidad del cargo y la debida independencia para cumplir dichas funciones y atribuciones. En el caso de asesores de confianza podría establecerse por ley cuotas de cargos y un presupuesto máximo aprobado anualmente para dicho fin, debiendo reportarse las referidas contrataciones, todo lo anterior, para que las nuevas autoridades puedan tener la libertad de seleccionar a los más idóneos, sin limitar el monto de las remuneraciones y así captar profesionales destacados del mundo privado generando espacios laborales competitivos.

I. Aspectos generales

Para entender el tema en análisis es necesario precisar ciertos aspectos que se refieren a las contrataciones tanto de asesores que son de exclusiva confianza en los gabinetes de las autoridades como de profesionales contratados a honorarios en dichos gabinetes.

1.1. Sobre el alcance del término “autoridades”:

La expresión “autoridad” alude a quienes se encuentran legalmente investidos de una determinada jerarquía en la estructura de los organismos de la Administración de Estado, en razón de la cual adoptan decisiones relevantes establecidas en la ley y, además, ejercen el control jerárquico respecto de los funcionarios de su dependencia.

La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado que: “autoridades superiores del Gobierno” [...] debe ser interpretada atendiendo a la jerarquía y representatividad que posean las autoridades que ejercen las funciones y potestades superiores del Estado [...] comprende Presidente de la República, Ministros de Estado, Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales [...] además, a Parlamentarios, al Presidente y Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, a los Subsecretarios de Estado y Jefes Superiores de Servicios, así como también a los funcionarios de los escalafones de Directivos Superiores de los Ministerios, Secretarios Regionales Ministeriales, Directores Regionales de los Servicios Públicos y Jefes Superiores de Servicios Públicos en la respectiva región” (dictámenes N°s. 9.503, de 25.02.2009 y 28.852, de 13.12.1985).

1.2. Sobre cargos de exclusiva confianza:

La Constitución Política de la República (en adelante, la “CP”) establece en el artículo 32 que son atribuciones especiales del Presidente de la República, en su N° 7: “Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;”. Por su parte, el N° 10, agrega el: “Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;”.

Asimismo, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “Ley N° 18.575”), define en el artículo 49 inciso final quiénes son funcionarios de exclusiva confianza, señalando que: “Se entenderá por funcionarios de exclusiva confianza aquéllos sujetos a la libre designación y remoción del Presidente de la República o de la autoridad facultada para disponer el nombramiento”.

Así pues, la CP establece que el Presidente de la República nombra y remueve a las autoridades precedentemente indicadas y, por su parte, la Ley N° 18.575 cuando señala que la “autoridad facultada para disponer el nombramiento”, puede nombrar y remover a funcionarios de su exclusiva confianza se refiere a que los Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicio¹, Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales, entre otras autoridades², pueden contratar y poner término a dichos servicios respecto de asesores que tengan esa calidad, sin que les corresponda alguna indemnización o compensación ante esa situación³.

1.3. Sobre los contratos a honorarios:

El D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (en adelante, el “Estatuto Administrativo”), aplicable en términos generales a todos los funcionarios que ejercen funciones en el sector público, dispone en el artículo 11, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a: “profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales no habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera”.

Las personas que son contratadas a honorarios se rigen por las reglas propias de su contrato y, supletoriamente, por las normas de la legislación civil sobre arrendamiento de servicios inmateriales, contenidas en el párrafo 9, del Título XXVI del Libro IV del Código Civil, artículos 1915 y siguientes, por lo que no es un contrato amparado por el Código del Trabajo y no poseen la calidad de funcionarios públicos⁴.

Si bien no tienen responsabilidad administrativa, sí están sujetas al principio de probidad administrativa, que consiste en: “observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular”⁵; de ahí que cuando la norma menciona el concepto de “función”, se refiere a quienes están contratados a honorarios, pues si bien no son funcionarios públicos, no ejercen un cargo público⁶, desarrollan una función pública y tienen el carácter de empleados públicos⁷.

1 A modo de ejemplo son Jefes de Servicio en el Ministerio de Hacienda: Director/a de Presupuestos; Tesorero/a General de la República; Director/a de Impuestos Internos; Director/a de Compras y Contratación Pública; Director/a Nacional de Aduanas; Superintendente/a de Casinos de Juego; Director/a Nacional del Contribuyente; Director/a Nacional del Servicio Civil; Director/a de la Unidad de Análisis Financiero; Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero; Presidente/a del Consejo de Defensa del Estado.

2 La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone en el artículo 47 que tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde: “las personas designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario”.

3 No nos referimos a aquellos cargos que son de Alta Dirección Pública, y que conforme a la Ley N° 19.882, artículo quincuagésimo octavo, tienen derecho a gozar de una indemnización (equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio, con un máximo de 6) cuando el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento o renovación, y no concurra una casual derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, o cuando dicho cese se produzca por el término del período de nombramiento sin que éste sea renovado. La indemnización no es imponible ni constituye renta (artículo 154 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo).

4 Así lo han señalado los dictámenes N°s. 29.341, de 2010 y 18.888, de 2017, ambos de la Contraloría General de la República.

5 Ley N° 18.575, en su artículo 52 inciso 2.

6 El artículo 3 letra a) del Estatuto Administrativo define cargo público y “Es aquél que se contempla en las plantas o como empleos a contrata en las instituciones señaladas en el artículo 1°, a través del cual se realiza una función administrativa”.

7 Dictamen N° E190890, de 4 de marzo de 2022.

II. Instructivo sobre buen uso de los recursos fiscales y límite de remuneraciones

A partir del año 2018, bajo el segundo mandato del Presidente Sebastián Piñera y estando a la cabeza de la cartera fiscal el Ministro de Hacienda, don Felipe Larraín Bascuñán, se estableció por primera vez una regulación destinada a limitar los honorarios de quienes fuesen contratados en dicha calidad, basados en criterios como el nivel académico y los años de experiencia laboral, en directa relación con la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Jefe de Servicio.

Así quedó consignado en el Oficio Gab. Pres. N° 002, de 4 de abril de 2018, sobre “Austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos” que contemplaba en su numeral “3. Respecto de contratación a honorarios” lo siguiente:

Montos Máximos de Honorarios Brutos Mensuales, expresados como porcentaje de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Jefe Superior de Servicio			
Nivel Académico Completo	Años de Experiencia Laboral		
	5 años o menos	Más de 5 y menos de 10 años	10 años o más
Enseñanza Media	7%	12%	15%
Título Técnico	15%	22%	30%
Título Profesional o licenciatura de, al menos, 8 semestres	30%	40%	60%
Postgrado en nivel de Magister o de Doctorado	45%	60%	90%

Dicho instructivo estableció que se aplicaría la referida restricción a “las contrataciones a honorarios que se celebren con posterioridad a la publicación del presente instructivo”.

Pues bien, mediante Oficio Gab. Pres. N° 004, de 25 de marzo de 2022, “Instructivo sobre buen uso de los recursos fiscales”, acto administrativo firmado por el Presidente Gabriel Boric Font, el Ministro de Hacienda, Mario Marcel Cullell y el Ministro Secretario General de la Presidencia, Kenneth Giorgio Jackson Drago (en adelante, el “Instructivo”), se establece una serie de lineamientos que dictan las autoridades entrantes de un nuevo Gobierno y que en el acápite XX, sobre “Contratación a honorarios”, numeral 50 dispone lo siguiente: “La contratación a honorarios, para el cumplimiento de servicios dentro del territorio nacional deberá sujetarse estrictamente a los siguientes montos máximos, determinados en función del nivel académico y de los años de experiencia laboral de la persona a contratar”.

Luego, el Instructivo dispone que: “los montos brutos mensuales de los honorarios no podrán superar las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes que a continuación se indican, respecto de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario/a”:

Montos máximos de honorarios brutos mensuales expresados como porcentajes de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario/a			
Nivel académico completo	Años de experiencia laboral		
	5 años o menos	Más de 5 años y menos de 10 años	10 años o más
Enseñanza media	12%	15%	25%
Título técnico	17%	26%	35%
Título profesional o grado académico de licenciado de a lo menos 8 semestres	32%	45%	65%
Grado académico de magíster o doctor	45%	65%	90%

Así pues, dichas contrataciones deberán sujetarse a montos máximos, determinados en función del nivel académico (enseñanza media; título técnico; título profesional o grado académico de licenciado de a lo menos 8 semestres; grado académico de magíster o doctor) y de los años de experiencia laboral de la persona a contratar (5 años o menos; más de 5 años y menos de 10 años; y 10 años o más), no pudiendo los montos brutos mensuales superar las cantidades que resulten de la aplicación de determinados porcentajes respecto de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario/a.

A modo de ejemplo, si se trata de una persona a honorarios que tiene grado de magíster o doctor, y más de 10 años de experiencia laboral (acreditable) sea en el sector público o privado en su área, el tope salarial es del 90% del sueldo bruto que corresponde al Subsecretario/a.

Pero, en el numeral 52 siguiente del Instructivo se indica que “los contratos de prestación de servicios de personas que trabajan en los gabinetes del Presidente de la República, Ministros/as, Subsecretarios/as; Delegados/as Presidenciales Regionales y Provinciales, los montos brutos mensuales de sus honorarios [...] en ningún caso podrán superar el 65% de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario/a” de la cartera respectiva, cuando se trate de contrataciones a honorarios o de asesores de exclusiva confianza.

Eso sí, la limitación anterior no rige si la Dirección de Presupuestos, previa solicitud fundada de la respectiva autoridad, autoriza la contratación de personas a honorarios con rentas brutas mensuales superiores a los límites máximos antes señalados siempre que la experiencia laboral, las aptitudes de la persona y las características de la tarea encomendada, así lo justifiquen¹; situación que ya se materializó y que correspondió a la petición efectuada por el Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve Benavides respecto de 4 asesores a honorarios² de la Subsecretaría del Interior, Gabinete Ministra Siches Pastén, y que son los señores:

a) Gabriel Ángel de la Fuente Acuña (egresado de Derecho, contratado a partir del 1 de abril de 2022³). Cuyo honorario bruto mensual es de \$7.431.504.-, lo que equivale al 96% del sueldo bruto del Subsecretario del Interior.

1 Numeral 56 del Instructivo.

2 Decreto TRA 280/16/2022, de 21.04.2022, en tramitación para toma de razón ante la Contraloría.

3 Decreto TRA 280/44/2022, de 07.07.2022, en tramitación para toma de razón ante la Contraloría.

b) Rubén Enrique Sánchez Curihuentro, quien es contratado como experto a partir del 11 de marzo de 2022, y quien no tiene título profesional determinado, tal como consta en el decreto que aprueba su contrato a honorarios. Dado lo anterior, no se cumple con lo exigido en el Instructivo, pues el porcentaje de su remuneración debiera ser de 25%, pero su honorario bruto mensual es de \$4.500.000.-, el cual equivale al 58% del sueldo bruto del Subsecretario del Interior¹.

c) José Rafael Peralta Camposano; es médico cirujano a partir del 18 de enero de 2011 y cuenta con un magister el año 2016, por lo que podría estimarse que tiene más de 10 años de experiencia laboral, siendo el honorario que percibe la suma de \$5.700.000.- equivalente al 74% del sueldo bruto del Subsecretario del Interior.

d) Matías Andrés Libuy Ríos, contratado a partir del 11 de marzo de 2022², quien a partir del año 2015 se tituló como médico y tiene un magister. En atención a lo anterior, si bien tiene el nivel educacional exigido, no cuenta con más de 10 años de experiencia profesional, por lo que según el Instructivo le correspondería el 65%, pero recibe un ingreso de \$5.700.000.- el cual equivale al 74% del sueldo bruto del Subsecretario del Interior.

Por último, se establece que las referidas instrucciones entrarán en vigencia a contar de su total tramitación y que respecto de los numerales 52 a 55 “comenzarán a regir a contar del 11 de marzo del año 2022 y serán aplicables a los contratos que se suscriban a partir de dicha fecha”³.

III. Análisis sobre la aplicación práctica del Instructivo en los Ministerios

Analizado el contenido del Instructivo, el objetivo es constatar la efectividad de su aplicación por las diferentes autoridades.

1 Decreto TRA 280/5/2022, de 20.04.2022, tomado razón por la Contraloría el 8 de junio de 2022.

2 Decreto TRA 280/4/2022, de 20.04.2022, tomado razón por la Contraloría el 8 de junio de 2022.

3 Numeral 63 del Instructivo.

Nuestra revisión es complementaria y adicional a la información ya publicada en los medios¹, por ejemplo, respecto de los “más de 200 funcionarios que entraron ganando 4 millones o más en el gobierno de Boric²”, en donde se señala que en el Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo existen contrataciones como el de María Josefina Pérez Cruz, contrata grado 2, con una remuneración de \$7.195.809.-, Bernardita Nazar Ríos, misma situación, con una remuneración de \$6.240.247.- y Lola Eva Salomé Hiernaux Espinosa, contrata, grado 4 con una remuneración de \$8.806.036.- todas como “profesionales de gabinete” y en el caso de esta última, ganando aún más de lo que gana el Subsecretario Miguel Crispi Serrano, quien es autoridad de gobierno, planta, con una remuneración de \$7.742.653.-³.

Interesante es agregar que la Ministra del Interior y Seguridad Pública, contrató a partir del 20 de abril de 2022, a don Víctor Manuel Ramos Muñoz, contrata, grado 2, bajo la modalidad de experto⁴, con una remuneración a mayo de 2022, de \$6.286.710.-, como “experto en asesoría, gabinete Ministra”.

Si bien, todas las referencias superan los límites señalados en la promesa de campaña del hoy Presidente Boric, lo relevante es que aun así, con el Instructivo dictado por él a fines de marzo, tampoco se cumplen los límites fijados.

En el caso concreto, hemos revisado los siguientes Ministerios: (i) Hacienda, (ii) Economía, Fomento y Turismo, (iii) Medio Ambiente⁵, (iv) Mujer y la Equidad de Género⁶, (v) Desarrollo Social y Familia⁷, verificando la información que en materia de Transparencia Activa tienen a disposición sus respectivos sitios web.

De la muestra anterior, hemos verificado la siguiente situación en dos de dichas Carteras de Estado y que corresponden al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.1. Ministerio de Hacienda⁸:

El Ministerio de Hacienda tiene únicamente la Subsecretaría de Hacienda, por lo que el referente para establecer el límite de la remuneración bruta mensual corresponde a la de su Subsecretaría de Hacienda, esto es, de la Sra. Claudia Sanhueza Riveros, que al mes de mayo de 2022, es de \$7.742.659.-

En atención a lo anterior, cualquier contratación que se efectúe en el Ministerio de Hacienda respecto de un profesional que acredite tener experiencia laboral de 10 años o más; o poseer grado de magíster o doctor y una experiencia laboral superior a 5 años y menor a 10 años, su remuneración bruta mensual no podrá superar los \$5.032.728.-.

Así pues, consta el siguiente listado de 7 profesionales a honorarios, contratados a partir del 11 de marzo de 2022 que trabajan asesorando al Ministro y Subsecretaría de Hacienda, que tienen una remuneración bruta mensualizada mayor al 65% de la remuneración bruta de la Subsecretaría de Hacienda y que, por lo tanto, no cumplen con lo exigido en el Instructivo (suponiendo, además, que todos poseen los más altos grados académicos y años de experiencia laboral que señala el Instructivo):

Nº	Nombre completo	Cargo o función	Remuneración bruta mensualizada ¹	Calidad Jurídica
1	Fernández Carter, María Consuelo	Asesora del Ministro en la Coordinación Legislativa	\$6.000.000	Honorarios
2	Leiva Pinol, Miriam	Asesora del Ministro en la Coordinación de Comunicaciones	\$5.262.473	
3	Mayer Bornand, Ricardo	Asesor del Ministro en la Coordinación de Servicios Relacionados	\$5.262.473	
4	Monardes Vignolo, Rodrigo ²	Asesor de la Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales	\$5.262.473	
5	Neumann Santander, Loreto	Asesora del Ministro en la Coordinación Jurídica	\$5.262.473	
6	Puente Gómez, Alberto	Asesor del Ministro en la Coordinación de Mercado de Capitales	\$7.200.000	
7	Sansone Alvo, Andrés	Asesor del Ministro de Hacienda en la Coordinación Macroeconómica	\$7.450.000	

No obstante lo anteriormente señalado es del caso informar que existen 3 personas que son asesores de exclusiva confianza, contratadas a partir del 11 de marzo de 2022, que tienen la calidad jurídica de funcionarios de planta, tal como lo dispone el artículo único acápite I. del D.F.L. N° 1, de 1990, del Ministerio de Hacienda, que Adecúa plantas y escalafones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y que señala que hay un Jefe de División grado 2° y dos Jefes de División grado 3°, y que **tampoco cumplen con lo exigido en el Instructivo**:

Nº	Nombre completo	Cargo o función	Remuneración bruta mensualizada	Calidad Jurídica
1	Cruz Novoa, María Del Pilar	Coordinadora Microeconomía (Jefa de División, grado 3, Planta de Directivos)	\$7.200.000	Planta
2	Henríquez Gutiérrez, Sergio Pablo	Jefe de Gabinete Subsecretaría de Hacienda (Jefe de División, grado 3, Planta de Directivos)	\$6.000.000	
3	Vargas Manzo, Tatiana	Jefe de Gabinete Ministro de Hacienda (Jefa de División, grado 2, Planta de Directivos)	\$7.350.000	

Por último, existen 3 profesionales que tienen la calidad jurídica de contrata, que son asesores de confianza del Ministro y que corresponden a los denominados “Coordinadores o Co-Coordinadores³” quienes dependen de la Jefa de Gabinete del Ministro, quien es de exclusiva confianza de este último, tal como lo grafica el organigrama de dicha Cartera de Estado⁴, y existe 1 asesor de exclusiva confianza que depende del Gabinete de la Subsecretaría, también a contrata, que **no cumplen con lo exigido en el Instructivo**:

1 <https://www.latercera.com/la-tercer...el-salario-minimo/55F3NAA2N5E2RFO62N7DYV65BQ/>.

2 Reportaje publicado en The Clinic el 25 de abril de 2022.

3 Todas remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2022, según el siguiente link de Transparencia Activa > 04. Personal y remuneraciones: Personal a Contrata > 2022 > Abril.

4 Decreto Ley N° 1608, de 1976.

5 Ver: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AW002>.

6 Ver: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=BB001>.

7 Ver: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/transparencia-activa/>.

8 Se deja constancia que revisados los sitios web de Transparencia Activa de los servicios dependientes y relacionados del sector Hacienda, como son: Tesorería General de la República, Dirección de Presupuestos, Dirección de Compras y Contratación Pública, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Unidad de Análisis Financiero, Superintendencia de Casinos de Juego, Comisión para el Mercado Financiero, Dirección Nacional del Servicio Civil y Defensoría Nacional del Contribuyente, no presentan contrataciones a honorarios que superen los límites exigidos, ajustándose al Oficio Gab. Pres. N° 004, de 2022.

1 Al mes de abril de 2022, ya que en el mes de marzo es según la proporción de los días trabajados, que corresponde a partir del viernes 11 de marzo de 2022.

2 Se deja constancia que ingresó al Ministerio de Hacienda el 1 de abril de 2022, tal como consta en Decreto TRA 289/21/2022, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 25 de abril de 2022.

3 Se deja constancia que varios de los profesionales contratados a honorarios mencionados en el primer cuadro, y que reciben la denominación de “Asesor del Ministro en la Coordinación [...]” respectiva, tienen la misma naturaleza en cuanto a sus funciones que los contratados a contrata, con la salvedad que los primeros no son funcionarios públicos y que los segundos para igualar las remuneraciones perciben la asignación de función crítica (mencionada en el ítem “Asignaciones especiales” con el número 36). Lo anterior, dado que no existe la posibilidad en dicha cartera de Estado de poder contratarlos a todos como funcionarios públicos.

4 <https://www.hacienda.cl/ministerio/autoridades-y-organigrama>.

Nº	Nombre completo	Cargo o función	Remuneración bruta mensualizada	Calidad Jurídica
1	Alvarado Onell, José Miguel	Profesional Gabinete Subsecretario	\$6.000.000	Contrata
2	Bohme Olivera, Nicolas	Co-Coordinador de Políticas Tributarias	\$6.000.000	
3	Moreno Valenzuela, Carola	Coordinadora de Finanzas y Asuntos Internacionales	\$7.200.000	
4	Riquelme Ruiz, Diego	Co-Coordinador de Políticas Tributarias	\$6.000.000	

3.2. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

En el caso del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuenta con tres Subsecretarías: (i) la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a cargo de doña Javiera Constanza Petersen Muga; (ii) la Subsecretaría de Turismo, a cargo de doña Verónica Ilse Kunze Neubauer; y, (iii) la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a cargo de don Julio Salas Gutiérrez, todos al mes de mayo de 2022, tienen una remuneración bruta mensualizada de: \$7.742.658.-.

Por lo tanto, siguiendo el mismo criterio señalado para la Subsecretaría de Hacienda, cualquier remuneración bruta mensualizada no puede superar los \$5.032.728.-.

3.2.1. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño:

Consta que 2 profesionales a honorarios que trabajan asesorando al Ministro, contratados a partir del 11 de marzo de 2022 tienen una remuneración bruta mensualizada mayor al 65% de la remuneración bruta de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y que, por lo tanto, no cumplen con lo exigido en el Instructivo (suponiendo, además, que todos poseen los más altos grados académicos y años de experiencia laboral):

Nº	Nombre completo	Cargo o función	Remuneración bruta mensualizada	Calidad Jurídica
1	Chahuan Kim, Suina	Coordinadora de Gabinete Ministro, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas al Gabinete, asesorar al Ministro en materias administrativas y de gestión	\$5.500.000	Honorarios
2	Zalher Torres, Andrés	Asesor Senior Gabinete de Ministro en materia de innovación, desarrollo productivo, ciencia y tecnología, entre otras	\$5.500.000	

3.2.2. Subsecretaría de Turismo:

No existen casos de asesores en la Subsecretaría de Turismo que contravengan el presente Instructivo.

3.2.3. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

Podemos observar que el Jefe de Gabinete del Subsecretario, excede el porcentaje autorizado, ya que se trata de una persona de su exclusiva confianza y que, por lo tanto, no cumple con lo exigido en el Instructivo:

Nº	Nombre completo	Cargo o función	Remuneración bruta mensualizada	Calidad Jurídica
1	Rivera Vergara, Javier	Jefe de Gabinete	\$5.236.169	Planta

IV. Conclusión

4.1. Es interesante destacar que revisado el contenido del Oficio Gab. Pres. N° 004, de 25 de marzo de 2022, denominado "Instructivo sobre el buen uso de los recursos fiscales", no se ha cumplido lo ordenado en el mismo, respecto de los límites de remuneraciones que deben percibir tanto los funcionarios/asesores que tengan la calidad de exclusiva confianza como de las personas contratadas a honorarios.

Ni el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ni el Ministerio de Hacienda y en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ni la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, ni la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se han ajustado a lo ordenado por el Presidente de la República, existiendo un doble estándar y una vulneración a la normativa dictada, ya que por un lado se prometen medidas que en la práctica no se cumplen, violentando con ello la fe pública y la confianza de los chilenos depositada en el voto el día de la elección presidencial, como por el otro, se dictan normativas dirigidas a más de 309 organismos públicos, las cuales respecto al menos de los Ministerios y sus Subsecretarías, son incumplidas, sin que exista medida o sanción aplicable a la fecha ante su no acatamiento.

4.2. Pareciera más razonable, seguir el criterio señalado por el Consejo de Alta Dirección Pública (en adelante, el "CADP"), a propósito del estudio que efectuó con motivo de la dictación de la Ley N° 21.233, de 28 de mayo de 2020, que Modifica la Constitución Política de la República en materia de determinación de remuneraciones del Presidente de la República, Ministros de Estado, Diputados, Senadores y otras altas autoridades.

La disposición trigésima octava transitoria de la CP le encomendó al CADP, fijar, por una sola vez, las remuneraciones de las autoridades citadas tomando en consideración la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado; la realidad económica del país y el análisis de política comparada, incorporando criterios tales como que la remuneración fijada garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

Así pues, el CADP determinó que los Ministros y parlamentarios debían ganar 25% menos, por lo que desde la perspectiva de la comparación internacional, en el caso de los Ministros de Estado pasaron a ocupar el noveno lugar del promedio de los países OCDE, por debajo de Austria (antes de la modificación ocupaban el segundo lugar); respecto de las dietas brutas de los parlamentarios chilenos pasaron de ocupar el segundo lugar de la OCDE al séptimo lugar con US\$10.229.-, por debajo de Israel, siendo Colombia en América latina el país que tiene los parlamentarios mejor remunerados.

En el caso del Presidente de la República, de los Subsecretarios, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales y Secretarios Regionales Ministeriales, se rebajó en un 10% y respecto de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República en un 1%.

Fue en este último punto, donde por tratarse de ser cargos fundamentalmente de carácter técnico profesional de gerencia pública, con muy diversas naturalezas, regulaciones, roles, responsabilidad y contextos de desempeño, y en donde el Estado compite en atracción y retención de talentos con el sector privado, que dicha disminución debió estar establecida bajo criterios de mercado.

No se reguló nada respecto de quienes prestan asesoría directa a las autoridades de gobierno sobre la base de honorarios, pero se recomendó que por ley y sin incrementar el gasto fiscal, se creara un grupo acotado de asesores de confianza del Gobierno, cuyo ingreso y egreso esté determinado por la permanencia de la respectiva autoridad.

Mediante una cuota de cargos y un presupuesto máximo que cada Ministro y/o Subsecretario puede utilizar se podrían contratar asesores de confianza, con cargo al subtítulo 21 del presupuesto aprobado anualmente, sugiriendo que la autoridad respectiva reportara dichas contrataciones mensualmente tanto a la Dirección de Presupuestos como a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Pudiendo agregar que, en materia de Transparencia Activa, existiese un apartado especial, que consigne de manera actualizada dicha información, conforme a lo que señala el Reglamento de la Ley N° 20.285¹.

¹ Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



Rapallo 4322, Las Condes, Santiago (Metro Escuela Militar)
Contacto@ideasrepublicanas.cl

www.ideasrepublicanas.cl